



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ana Esperanza Obando Triviño en representación de la menor Laura Camila Ortiz Obando
Demandado	Cesar Alfonso Ortiz Gonzalez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00264 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Inc 3º del art. 90 del CGP, se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 18 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Alléguese el original del documento sustento de pretensiones - acta de conciliación que fije la cuota de alimentos, con su constancia de ser primera copia.

*Dése estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP respecto de la parte demandada (nombre, identificación y domicilio).

*Aclarar o determinar la fecha desde la cual el demandado incurrió en mora en el pago de los alimentos.

*Preséntense las pretensiones debidamente separadas, numeradas de manera expresa y precisa (Nral 4º)

*No indicó la dirección electrónica de notificación electrónica de las partes (Nral 10).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notifica en el ESTADO No.
Del **14 AGO 2018**

Secretaria

